

---

## ***Reglamento de Régimen Interno***

### **División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad**

---

## **ÍNDICE**

CAPÍTULO I .....	4
NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.....	4
Artículo 1.- Naturaleza .....	4
Artículo 2.- Creación de la División y su denominación .....	4
Artículo 3.- Representatividad.....	4
Artículo 4.- Ámbito Territorial y Personal .....	5
Artículo 5.- Fines.....	5
Artículo 6.- Funciones.....	6
CAPÍTULO II .....	7
DE LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN .....	7
Artículo 7.- Miembros .....	7
Artículo 8.- Procedimiento de adscripción .....	7
Artículo 9.- Baja como Miembro de la División.....	8
Artículo 10.- De los Miembros Ordinarios .....	8
Artículo 11.- De los Miembros Titulares (antiguos acreditados) .....	9
Artículo 12.- De los Miembros de Honor .....	9
Artículo 13.- Derechos y Obligaciones de los miembros.....	10
CAPÍTULO III .....	10
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN .....	10
Artículo 14.- De la Organización de la División.....	10
Artículo 15.- De la Junta Directiva .....	11
Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva de la División.....	11
Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva de la División .....	12
Artículo 18.- Funciones del/de la Coordinador/a de la División.....	12
Artículo 19.- Funciones del/de la Secretario/a de la División.....	13
Artículo 20.- Funciones de los/las Vocales de la División .....	14
Artículo 21.- De las Subdivisiones .....	14
Artículo 22.- De los Grupos de Expertos .....	14
CAPÍTULO IV .....	15
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIVISIÓN .....	15
Artículo 23.- Del Régimen Económico .....	15
Artículo 24.- De la Comunicación al Consejo General de la Psicología.....	15
CAPÍTULO V .....	15

DE LA MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN .....	15
Artículo 25.- De la Modificación y Disolución de la División .....	15
CAPÍTULO VI .....	16
ELECCIÓN DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
Sección I.- ELECCIÓN DE LOS/AS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	16
Artículo 26.- Derecho de Sufragio.....	16
Artículo 27.- Convocatoria Electoral .....	17
Artículo 28.- Censo Electoral .....	17
Artículo 29.- Comité Electoral .....	18
Artículo 30.- Candidaturas.....	18
Artículo 31.- Proclamación de Candidaturas .....	19
Artículo 32.- Campaña Electoral .....	19
Artículo 33.- Constitución de la Mesa Electoral .....	19
Artículo 34.- Votación.....	20
Artículo 35.- Escrutinio y Acta de votación .....	20
Artículo 36.- Toma de posesión.....	20
Artículo 37.- Recursos .....	21
Sección II.- ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA.....	21
Artículo 38.- Elección de los dos Vocales de Reconocido Prestigio.....	21
DISPOSICIÓN FINAL .....	22

## **CAPÍTULO I**

### **NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1.- Naturaleza**

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad es una de las unidades estructurales básicas de las que se dota el Consejo General de la Psicología de España (COP) para potenciar, planificar, organizar y desarrollar las actividades propias de este ámbito de especialización: la intervención psicológica en los contextos y procesos del Tráfico y de la Seguridad.

#### **Artículo 2.- Creación de la División y su Denominación**

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad quedó válidamente constituida tras su aprobación por la Junta General del Consejo General de la Psicología de España en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2016, según el procedimiento establecido en sus Estatutos y en el Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales.

Su constitución y denominación se corresponden con un ámbito de especialización profesional con identidad definida y reconocida: la Psicología del Tráfico de la Seguridad.

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad tendrá la abreviatura PsTyS.

#### **Artículo 3.- Representatividad**

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad es un órgano interno de apoyo, asesoramiento y participación de los colegiados y colegiadas que cumplan los requisitos específicos reglamentados para pertenecer a la División, en el COP.

Los órganos de representación del COP que estatutariamente se establezcan y las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Psicólogos y de Psicología son los únicos representantes de los/as psicólogos/as ante terceros en su ámbito territorial, incluso en lo referido al ejercicio profesional especializado de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

No obstante, los órganos de Gobierno colegiales podrán delegar en la Junta Directiva de la División aquellos asuntos o gestiones que determinen.

#### **Artículo 4.- Ámbito Territorial y Personal**

El ámbito territorial de la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad coincidirá con el ámbito territorial del Consejo General de la Psicología de España.

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad agrupará a los colegiados/as interesados/as en el ámbito científico profesional, que cumplan los requisitos específicos establecidos en el presente Reglamento y demás normativas colegiales de aplicación.

Los colegiados pertenecientes a las Secciones Profesionales de idéntico ámbito científico-profesional de los Colegios de Psicólogos y de Psicología donde se hubiesen creado podrán integrarse optativamente en la División. La pertenencia a dichas Secciones Profesionales, en aquellos Colegios territoriales en que se hubiesen constituido, será obligada para los colegiados y colegiadas que se integren en la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

#### **Artículo 5.- Fines**

La División contará con autonomía para el desarrollo de las actividades que contribuyan a la consecución de sus fines dentro del marco estatutario, reglamentario y de los acuerdos del Consejo General de la Psicología.

Serán fines de la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad:

- a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en su ámbito disciplinar, así como la expansión del marco profesional en la materia que constituye su objeto.
- b) Impulsar la creación de Secciones Profesionales de Psicología del Tráfico y la Seguridad en los Colegios Oficiales de Psicólogos y de Psicología de España.
- c) Establecer criterios y desarrollo de procedimientos de acreditación de los/as profesionales del ámbito de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.
- d) Velar y defender la presencia y funciones del/a psicólogo/a de la Intervención social en los diferentes ámbitos de actuación profesional.
- e) Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito profesional y científico propio de la División.

## **Artículo 6.- Funciones**

Para el cumplimiento de los fines que le son propios, serán funciones de la División las siguientes:

- a) Optimizar la asistencia profesional a los colegiados y colegiadas en materia de Psicología del Tráfico y de la Seguridad, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la profesión.
- b) Velar para garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo y procedimientos de acreditación de profesionales de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.
- c) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los colegiados y colegiadas que integren la División, a través de las correspondientes Secciones del tráfico y de la Seguridad de los Colegios Autonómicos en los que proceda.
- d) Asesorar a la Junta de Gobierno del COP respecto a la presencia social e institucional y la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales del ámbito disciplinar de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.
- e) Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la Psicología de Tráfico y de la Seguridad.
- f) Potenciar la proyección pública de la profesión en los ámbitos de la Seguridad Pública.
- g) Asesorar a los órganos de gobierno del Consejo General en todas las cuestiones referidas a su ámbito científico-profesional.
- h) Velar por el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y por una práctica profesional acorde con el Código Deontológico, proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de calificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.
- i) Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (jornadas, cursos de formación, congresos, etc.), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir al desarrollo y divulgación de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

- j) Proponer a la Junta de Gobierno del COP la suscripción, gestión y desarrollo de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en los ámbitos de su competencia.
- k) Asesorar a la Junta de Gobierno del COP en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio profesional competente, especialmente aquellas dirigidas a la defensa de la profesión y la prevención del intrusismo.
- l) Cualquier otra función que le sea específicamente encomendada por la Junta de Gobierno del COP.
- m) Cuantas otras funciones contribuyan a potenciar la imagen, prestigio y ámbito de intervención de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN**

#### **Artículo 7.- Miembros**

Podrán ser miembros de la División aquellos/as colegiados y colegiadas que expresen su interés en formar parte de la misma y reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La División podrá contar con miembros Ordinarios, Titulares (*antiguos acreditados*) y de Honor.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de Adscripción**

Los colegiados y colegiadas interesados/as en adscribirse a la División deberán elevar un escrito motivado de su petición en formato electrónico a la Junta de Gobierno del COP adjuntando un breve currículum y documentación justificativa del mismo.

Dicha petición será resuelta por la Junta de Gobierno del COP, previo informe favorable de la Junta Directiva de la División, en la primera reunión de la misma. Para la emisión de su informe, la Junta Directiva realizará previa consulta a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Psicólogos o de Psicología.

Aquellos/as colegiados y colegiadas que pertenezcan a las Secciones de Psicología del Tráfico y de la Seguridad de los distintos Colegios Oficiales en los que estuviesen

constituidas, realizarán dicho procedimiento a través del Colegio, el cual emitirá informe favorable de su Decano/a, previa consulta al Secretario/a de la Sección Profesional territorial correspondiente. Dicho informe, previa revisión por la Junta Directiva de la División, será elevado a la Junta de Gobierno del COP para su resolución.

El traslado de colegiación de un/a psicólogo/a a otro Colegio comportará el traslado de la adscripción a la Sección de Psicología del Tráfico y de la Seguridad del nuevo Colegio de pertenencia. Dicha comunicación tendrá que realizarla el Colegio de origen o el propio colegiado/a.

En todo caso, si un miembro de la División estuviese sancionado con la suspensión del ejercicio profesional no podrá participar en la actividad de la División mientras esté sancionado.

#### **Artículo 9.- Baja como Miembro de la División**

Serán motivo de baja de la División:

- La solicitud en tal sentido, por voluntad propia, del interesado o interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la División.
- La pérdida de la condición de colegiado/a.
- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 10.- De los Miembros Ordinarios**

Serán requisitos para ser Miembro Ordinario de la División los siguientes:

- a) Estar colegiado o colegiada en cualquiera de los Colegios de Psicólogos o de Psicología.
- b) Pertener a la Sección de Psicología de la Seguridad del Colegio Territorial al que se pertenezca, si se hubiese creado dicha Sección.
- c) No estar sometido/a a sanción que conlleve apartamiento de la vida profesional en alguno de los Colegios.
- d) Rellenar la ficha de solicitud correspondiente, dirigida a la Sección de su Colegio, aportando la justificación documental requerida. Si no existiese Sección en ese Colegio se hará la solicitud al Coordinador/a de la División a través de su Colegio Profesional. Se acompañará la justificación documental requerida.



Una vez recibida la solicitud la Junta Directiva de la División remitirá propuesta a la Junta de Gobierno del COP en el plazo de tres meses. El acuerdo de propuesta de admisión o rechazo se tomará por mayoría absoluta. En caso de resolución denegatoria, que será motivada, el/la solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

### **Artículo 11.- De los Miembros Titulares** *(antiguos acreditados)*

Además de los requisitos generales recogidos para ser Miembro Ordinario de la División, para poseer la condición de Miembro Titular por la misma se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios, que se desarrollarán en el documento de acreditación pertinente:

- a) Haber ejercido en alguno de los ámbitos de la Psicología del Tráfico de la Seguridad durante al menos seis años de los últimos diez, o al menos tres años de los últimos cinco, de forma continuada.
- b) Contar con una formación especializada complementaria de 400 horas en áreas propias de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad, o constar como que las ha impartido en un máximo de 200 horas.

El reconocimiento de la condición de Miembro Titular tendrá un periodo de validez de CINCO (5) años, debiendo ser renovada transcurrido este. Para la renovación se exigirá:

- a) Haber mantenido ejercicio profesional en el ámbito de la Psicología de la Seguridad, al menos durante tres de los últimos cinco años.
- b) Haber realizado al menos 200 horas de formación de actualización dentro del área de especialización de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

Los Miembros Titulares podrán ser reconocidos por la División como supervisores para realizar asesoramiento a Organizaciones, Grupos o Profesionales que lo soliciten.

### **Artículo 12.- De los Miembros de Honor**

Serán personas o instituciones reconocidas por su contribución al desarrollo de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad ya sea en su dimensión docente, investigadora o profesional.

Serán nombrados Miembros de Honor quienes a tal fin sean propuestos/as por una mayoría de dos tercios de la Coordinadora de la División y ratificados por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología de España.

### **Artículo 13.- Derechos y Obligaciones de los Miembros**

Los miembros de la División tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades ofertadas por la División en el desarrollo de las funciones que le son propias.
- b) Excepto en el caso de los Miembros de Honor, ser electores y elegibles en los procesos electorales para cubrir las plazas de Vocales de la Junta Directiva de la División.
- c) Excepto en el caso de los Miembros de Honor, ser elegidos para representar a su Colegio en la Asamblea de la División.

Serán obligaciones de los miembros de la División:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias o reglamentarias.
- b) Ayudar en la consecución de los objetivos de la División y colaborar en aquellas decisiones de la Junta Directiva de la División que persigan el mismo fin.
- c) Dar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la División.
- d) Potenciar el desarrollo de la División tanto científico como profesional y social.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN**

#### **Artículo 14.- De la Organización de la División**

Los órganos de la División son la Junta Directiva de la División y los grupos de expertos.

Dentro de la División se podrán crear subdivisiones que aglutinen los intereses específicos de los/as colegiados/as.

### **Artículo 15.- De la Junta Directiva**

La Junta Directiva de la División es el órgano de planificación, organización y decisión la División. Se reunirá de forma ordinaria un mínimo de TRES (3) veces al año, en una de ellas se hará coincidir con la Asamblea.

### **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva de la División**

Sus funciones serán:

- a) Velar por el cumplimiento de las Funciones propias de la División.
- b) Elevar a la Junta de Gobierno del COP todas las medidas que se consideren convenientes para la defensa de la actividad en este ámbito profesional.
- c) Informar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología de España.
- d) Administrar el presupuesto anual de la División.
- e) Proponer al COP el presupuesto anual de la División.
- f) Informar sobre las solicitudes de admisión como miembro de la División.
- g) Informar a la Asamblea de los objetivos de la División en cada ejercicio.
- h) Proponer la creación de las Subdivisiones o Grupos de Expertos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la División, así como su disolución en caso necesario.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno del COP los/las colegiados/as que hayan de representar a la División ante organismos, entidades e instituciones, en actos públicos o privados.
- j) Informar a los miembros de la División de sus actividades y acuerdos.
- k) Confeccionar la memoria anual de gestión de la División.
- l) Todas aquellas funciones que tengan relación con la actividad y el mejor funcionamiento de la División.
- m) Todas aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología de España.

### **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva de la División**

Estará constituida por:

- El/la representante del Consejo General de la Psicología de España al/a la que se le asigne la gestión de la División, que actuará como Coordinador/a.
- TRES (3) vocales que serán elegidos/as por los miembros de la División. De entre ellos, el/la Coordinador/a designará a quien ejercerá las funciones de Secretario/a de la División.
- DOS (2) vocales elegidos/as por la Junta General del COP, a propuesta de los Colegios entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

Los/las vocales elegidos/as por los miembros de la División tendrán un mandato de DOS (2) años, renovables.

Quienes ocupen los cargos de vocal de la Junta Directiva de la División cesarán en los mismos cuando lo haga quien realice las funciones de Coordinador/a.

Los cargos elegidos por parte del Consejo o de los Colegios pondrán su cargo a disposición de los Órganos de Gobierno cuando éstos entren en proceso electoral y tendrán una duración de cuatro años.

El/La Coordinador/a de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno la destitución de aquellos miembros de la directiva de las Divisiones que no acudan de modo justificado a dos reuniones de la misma de modo consecutivo.

### **Artículo 18.- Funciones del/de la Coordinador/a de la División**

El/la representante del Consejo General de la Psicología de España será quien realice las funciones de coordinación de la División, y quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

Corresponde al Coordinador/a:

- a) Representar a la División ante el Consejo General de la Psicología de España.
- b) Elevar a la Junta de Gobierno del COP aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

- c) Velar por el correcto traslado a la División de cuantos asuntos de su interés sean tratados por la Junta de Gobierno del COP, manteniendo un canal de comunicación bidireccional eficaz y fluido.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la División.
- e) Autorizar con su firma todo tipo de documentos específicos de la División.
- f) Elaborar y gestionar el presupuesto anual de la División pudiendo delegar, con el acuerdo unánime de la Junta Directiva, en una de las personas vocales.
- g) Garantizar la presentación al COP una memoria anual de las realizaciones de la División.
- h) Cualquier otra función que le asigne la División o la Junta de Gobierno del COP.

#### **Artículo 19.- Funciones del/de la Secretario/a de la División**

El/la Secretario/a de la División será el encargado de redactar las actas de las reuniones, y emitir los informes preceptivos a petición de la Junta Directiva de la División o de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Redactar, firmar las actas, recabando el visto bueno del/de la Coordinador/a y ser el responsable de la custodia del libro de actas.
- b) Custodiar la documentación de la División.
- c) Mantener actualizado el registro de los miembros de la División.
- d) Realizar la memoria anual.
- e) Expedir los certificados con el visto bueno del Coordinador/a, incluyendo los de ejecución del presupuesto.
- f) Expedir los informes preceptivos, a petición del COP, con el visto bueno del/de la Coordinador/a.
- g) Cualquier otra función propia de su cargo que le sea encargada por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del COP.

## **Artículo 20.- Funciones de los/las Vocales de la División**

Corresponde a los/las Vocales:

- a) Presentar propuestas en la Junta Directiva de la División, con el objetivo de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.
- b) Asumirán las responsabilidades que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la División.

## **Artículo 21.- De las Subdivisiones**

En el seno de la División se podrán constituir Subdivisiones. Para ello deberán solicitarlo un mínimo del 20% de las personas miembros. Una vez verificada la propuesta, la Junta Directiva elevará la misma a la Junta de Gobierno del COP. Esta podrá denegar la constitución de la Subdivisión mediante resolución razonada.

Las Subdivisiones se constituirán por ámbito de intervención y dependerán directamente del coordinador/a. Un/a Vocal de la Junta Directiva podrá ser el Coordinador/a de la Subdivisión, por acuerdo unánime de los miembros de Junta Directiva.

## **Artículo 22.- De los Grupos de Expertos**

El Consejo General de la Psicología, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar asesores para cada una de las Divisiones. En el caso de que los asesores tuviesen la condición de psicólogos/as, deberán estar colegiados/as e inscritos/as en la División correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA DEL TRÁFICO Y DE LA SEGURIDAD**

#### **Artículo 23.- Del Régimen Económico**

En la gestión de la actividad económica la División se atenderá a lo dispuesto en la normativa contable del Consejo General de Colegios de Psicólogos.

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad dispondrá de la asignación que el Consejo de Colegios de Psicólogos proporcione anualmente con cargo a sus presupuestos generales, que en todo caso será en cantidad suficiente para garantizar su funcionamiento.

Todo proyecto de actividad de la División que supere en costo el monto total de su presupuesto anual deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo General Psicología.

#### **Artículo 24.- De la Comunicación al Consejo General de la Psicología**

Se dará cuenta a la Secretaría del Consejo de los órdenes del día de las reuniones y de las sesiones, así como de los acuerdos adoptados.

El Consejo General de la Psicología ofrecerá apoyo administrativo y contable, así como infraestructuras y locales a los órganos de gestión de la División, con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo sus funciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN**

#### **Artículo 25.- De la Modificación y Disolución de la División**

Cualquier modificación de la División, ya sea por agregación, fusión o segregación, deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su creación, recogido en los Estatutos del COP y en el Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales y resto de normativa colegial que le sea de aplicación.

Cuando durante dos años consecutivos el número de miembros de pleno derecho de la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad sea inferior a 500 y el número de secciones profesionales de los Colegios no alcance el 30% de los mismos, la Junta de Gobierno del COP, oídos los órganos de gestión de la División, podrá presentar a la Junta General propuesta para que se decida sobre su disolución.

## **CAPÍTULO VI**

### **ELECCIÓN DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de los/as tres vocales elegidos por los/as miembros de las divisiones y los/as dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre psicólogos/as de reconocido prestigio.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 39/1995, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de las primeras elecciones de una División de nueva creación, los requisitos de adscripción a la División para ser elector/a o elegible, excepcionalmente, no se aplicarán.

#### **Sección I.- ELECCIÓN DE LOS/AS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 26.- Derecho de Sufragio**

1. Serán electores para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario y/o Miembro Titular (*antiguo Acreditado*) y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.
2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos a la División un mínimo de doce meses y demuestren una experiencia profesional de 36 meses de experiencia en cualquiera de las áreas de actividad de la Psicología de idéntico ámbito al de la División y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.



3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto y nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos colegiados/as que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación hubiesen cursado su baja en algún Colegio de la Organización Colegial o estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

### **Artículo 27.- Convocatoria Electoral**

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología acordar la convocatoria de elecciones a propuesta de la Junta Directiva de cada División. Dicha propuesta incluirá el reglamento electoral, la fecha de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales, las elecciones de los tres vocales elegidos mediante votación directa por los miembros que componen la División se celebrarán cada dos años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándose a todos los miembros de la División.

### **Artículo 28.- Censo Electoral**

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología en que se acuerde convocar elecciones a una División será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.
2. Para el ejercicio del derecho sufragio será indispensable la inscripción en el censo electoral.
3. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.
4. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, la/las División/es a las que pertenece y el/los Colegio/s en que se encuentre colegiado/a.

## **Artículo 29.- Comité Electoral**

1. El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros de la Junta Directiva de la División, no elegibles por voto directo o bien designados por el/la Coordinador/a de la División, siendo uno de ellos la propia Junta Directiva del Área.
2. Le corresponderá al Comité Electoral:
  - Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
  - Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.
  - Proclamar los resultados de los procesos electorales.

## **Artículo 30.- Candidaturas**

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral, ante el Comité Electoral.
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos a la División, tres de los cuales tienen que ser, cada uno, de ámbitos territoriales distintos, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura.
3. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.
4. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 28006 Madrid, de forma presencial o mediante correo certificado. No obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por email.

La presentación de las firmas ha de efectuarse en original, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

### **Artículo 31.- Proclamación de Candidaturas**

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos habrán de presentarse ante el Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de tres días.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

### **Artículo 32.- Campaña Electoral**

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, habiendo entre ambas fechas un día destinado a la reflexión de los/las votantes.
2. El Comité Electoral facilitará la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, de acuerdo a los medios del Consejo General. No pudiendo los/as colegiados/as enviar directamente su propaganda si no a través de los medios del Consejo General.
3. Los distintos candidatos/as podrán comunicarse con los miembros de la División a través de los correos electrónicos remitidos por el Consejo General. Dichas comunicaciones se insertarán también en la página web del Consejo General, en el apartado creado para las candidaturas.

### **Artículo 33.- Constitución de la Mesa Electoral**

La Mesa de votación se constituirá un día antes de la fecha fijada para la votación, en la Sede oficial del Consejo General de la Psicología, situada en Madrid, en la c/ Conde de

Peñalver, núm. 45, conformada por el Comité Electoral, más un/a interventor/a designado/a por cada candidato que así lo solicite.

### **Artículo 34.- Votación**

1. La votación podrá ser on-line y para ello los electores tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.
2. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
3. La votación podrá realizarse de diez (10h) de la mañana a ocho (20h) de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

### **Artículo 35.- Escrutinio y Acta de votación**

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los interventores si las hubiera.
2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.
3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

### **Artículo 36.- Toma de Posesión**

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales de reconocido prestigio, elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y ésta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

### **Artículo 37.- Recursos**

Contra los resultados electorales se podrá interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La presentación del Recurso no suspende la proclamación de Candidatos/as (artículos 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si la Junta de Gobierno aceptase el Recurso y declarase nula la elección, deberá al mismo tiempo convocar en un plazo de 60 días hábiles una nueva elección, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Si la Junta de Gobierno rechaza el Recurso, esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse Recurso Contencioso-Administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

## **Sección II.- ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA**

### **Artículo 38.- Elección de los dos Vocales de Reconocido Prestigio**

1. La Junta General del Consejo General de la Psicología elegirá los/las dos vocales de reconocido prestigio de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada Colegio emitirá un máximo de dos votos para dicha elección, proporcional a su cuota de voto, independientemente de cuál sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a Vocal de reconocido prestigio, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y estar adscrito/a a la División que se presente como candidato/a con una antelación de, al menos, tres meses.
3. De conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento Marco, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la

Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre personas de reconocido prestigio se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración. Pondrán sus cargos a disposición de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología cuando ésta entre en proceso electoral.

4. Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales de reconocido prestigio, la Junta Directiva no se constituirá hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General del Consejo General de la Psicología.

Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento Marco de las Divisiones, aprobado por la Junta General del COP en su sesión de 20 de junio de 2015.

---

**Consejo General de la Psicología**  
**Reglamento de Régimen Interno**  
**División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad (PsTyS)**

*Aprobado en Junta de Gobierno de 21 de octubre de 2017*  
*Aprobado en Junta General de 16 de diciembre de 2017*